



Estado
de Coahuila

9 NOV / 21

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Administración Fiscal General

NOMBRE. - AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

R.F.C.- ARC8806031B5

DOMICILIO. - CARRETERA A LOS GONZALEZ NO. 1136, C.P. 25065, COLONIA FATIMA

MUNICIPIO. - SALTILLO COAHUILA

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA SEGUNDA fracciones I, II, III y V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101, de fecha 19 de Diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción XIII; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XIX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción III; 5 fracción IV; 12, 13 fracción III, M V, VIII, 16 fracciones I incisos c) y e), V, VII, VIII, IX, X, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXXVI, XLI, XLIV, 39 fracciones II, III, IX, , X, XIV, XXIV, XXVX, XXXII del Reglamento Interior De La Administración Fiscal General Publicado En El Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado De Coahuila De Zaragoza No. 5 De Fecha 15 De Enero De 2021 reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 33 último párrafo, 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En la ciudad de Arteaga Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 08 de Noviembre de 2021, el suscrito Lic. Víctor de la Rosa Molina en mi carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número **AFG-**

Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 1561,
Guanajuato Ote. 25286, Saltillo, Coah.
Teléfono: (844) 242-0000



Administración Fiscal General

AGF/CE-T-086/2021, mediante el cual se notifica Documento Determinante de Crédito Fiscal de fecha 01 de Noviembre de 2021, con número de crédito fiscal **4729109776**, emitido por la Lic. Siria Estela Velasco Hernández, Jefe de Departamento en ausencia del Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, Administrador Local de Comercio Exterior, toda vez que el contribuyente antes citado se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no es posible localizar de manera permanente al contribuyente **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.** en razón de las siguientes circunstancias:

De los informes que obran en el expediente del oficio al rubro citado, aparece que con fechas tres de noviembre de 2021 y cinco de noviembre de 2021, los Notificadores-Ejecutores C.C. SAMUEL PERALES POBLANO y GUILLERMO ADRIAN PAREDES FLORES, respectivamente, se constituyeron para llevar a cabo la notificación del oficio **AGF-AGF/CE-T-086/2021** de fecha 01 de noviembre de 2021, en el domicilio manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.** sito en **CARRETERA A LOS GONZALEZ NO. 1136, C.P. 25065, COLONIA FATIMA** de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de que el domicilio fuera el correcto por así señalarlo el nombre de la calle en los indicadores oficiales, el número oficial visible al exterior del domicilio y por la manifestación expresa de la personas que los atendieron en los domicilio vecinos, el cual se encuentra entre calle Jazmines y boulevard José María Rodríguez, siendo una plaza comercial denominada "Las Magnolias" de fachada beige de dos plantas, hicieron constar que no les fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no pudieron localizar de manera permanente al contribuyente buscado.

En la visita efectuada por el Notificador C. SAMUEL PERALES POBLANO en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno a las once horas con cuarenta y cinco minutos, para llevar a cabo la notificación del oficio **AGF-AGF/CE-T-086/2021**, después de cerciorarse estar en el domicilio correcto hizo constar que acudió a la oficina de la administración de la plaza comercial, la cual se encuentra en la planta baja a un lado de las escaleras y que fue atendido por una persona del sexo masculino ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0142/2021 de fecha de 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma y le informó que el motivo de su visita era para realizar una notificación en el presente domicilio preguntándole por el contribuyente **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, contestándole esta persona que el contribuyente buscado desocupo el interior 17 desde hace aproximadamente dos años, que desconoce a donde se cambió y que actualmente es ocupado por "Inmobiliaria Tierra Mia, Expertos en Bienes Raíces y Asesoría y Trámites Hipotecarios" pero que desde hace tiempo se encuentra en remodelación, siendo estos todos los datos que proporciona al respecto. Una vez que le informó lo anterior



Administración Fiscal General

procedió a preguntarle por su nombre, contestando llamarse Manuel Valdez y quien dijo ser el Administrador de la Plaza Comercial Las Magnolias, de la misma manera le solicitó una identificación, negándose a proporcionársela, razón por la cual asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona que lo atendía, los cuales corresponden a una persona del sexo masculino, de aproximadamente treinta años de edad, tez blanca, nariz larga delgada, labios delgados, complexión delgada, una estatura aproximada de un metro con sesenta y cinco centímetros, cabello corto, datos calculados por apreciación.

Con la finalidad de obtener más información que le ayudara a localizar al contribuyente **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, para estar en posibilidades de notificarle el oficio **AFG-AGF/CE-T-086/2021**, el Notificador Samuel Perales Poblano se constituyó en el local identificado con el número 17, el cual se encuentra en el segundo piso de la plaza comercial, en el cual se percató que se encuentran los vidrios tapizados con vinil y que hace referencia a una empresa de bienes raíces, por lo que procedió a tocar, sin obtener respuesta alguna; posteriormente se trasladó al lado izquierdo del local 17, interior ubicado con el número 23 y en el cual se encuentra una clínica facial de fachada color beige, al cual procedió a entrar y donde fue atendido por una persona del sexo femenino, ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0142/2021 de fecha de 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma y preguntándole si conoce al contribuyente **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, contestándole que no, posteriormente le pregunto si tenía conocimiento de quien ocupaba el local 17, a lo que le contesto que una inmobiliaria y que era todo lo que sabía ya que no tenía relación con otros locatarios; acto seguido el Notificador le preguntó por su nombre y si contaba con alguna identificación oficial, ante lo cual solo contesto llamarse Gloria Rodríguez García, razón por la cual asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona, los cuales corresponden a una persona del sexo femenino, de una edad aproximada de cuarenta años, complexión delgada, tez morena, nariz delgada chica, labios delgados, cabello corto y de una estatura promedio de un metro con sesenta centímetros, datos calculados por apreciación.

Posteriormente y con el objetivo de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, el Notificador Samuel Perales Poblano se acercó a la persona del sexo masculino que se encontraba limpiando las escaleras y ante el cual se identificó con la constancia de identificación número AGEF/0142/2021 de fecha de 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma



Administración Fiscal General

y preguntándole si el interior 17, era ocupado por el contribuyente **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, informando dicha persona que desconoce a dicho contribuyente, así mismo menciona que el interior 17 es ocupado por una inmobiliaria, siendo esta toda la información que proporcionó, posteriormente le pregunto su nombre y si contaba con alguna identificación, a lo que contestó que no contaba con identificación y que su nombre es Emilio Jiménez Salazar y quien dijo ser el vigilante y conserje de la plaza comercial, al no identificarse el notificador asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona, los cuales corresponden a una persona del sexo masculino, complexión delgada, tez morena, rostro delgado, labios delgados, cabello corto cano de una estatura promedio de un metro con cincuenta y cinco centímetros, de una edad aproximada de sesenta y ocho años, datos calculados por apreciación.

Siendo esas las razones por las cuales no le fue posible al Notificador Samuel Perales Poblano la notificación del oficio **AFG-AGF/CE-T-086/2021**, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en **CARRETERA A LOS GONZALEZ NO. 1136, C.P. 25065, COLONIA FATIMA**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual, según informes de persona que atendió, el inmueble está habitado por personas distintas.

Ahora bien, en vista de que el Notificador C. Samuel Perales Poblano no pudo llevar a cabo la notificación del oficio **AFG-AGF/CE-T-086/2021** al contribuyente **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, el Notificador Guillermo Adrián Paredes Flores a las quince horas, del día cinco de noviembre del dos mil veintiuno se constituyó en el domicilio ubicado en **CARRETERA A LOS GONZALEZ NO. 1136, C.P. 25065, COLONIA FATIMA**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, con la intención de notificar el oficio **AFG-AGF/CE-T-086/2021** al contribuyente **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, el Notificador Guillermo Adrián Paredes Flores después de cerciorarse estar en el domicilio correcto hizo constar que se trasladó hacia las escaleras en donde encontró una pequeña oficina, en la cual procedió a tocar y le atendió una persona del sexo masculino ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0140/2021 de fecha de 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma y le informó que el motivo de su visita era para realizar una notificación en el presente domicilio preguntándole por el contribuyente **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, contestándole esta persona que el contribuyente buscado anteriormente ocupada el local número 17 pero que desde hace dos años desocupo el domicilio y que actualmente una inmobiliaria se encuentra rentando ese local y que actualmente se encuentra en remodelación, siendo estos todos los datos que proporciona al respecto. Una vez que le informó lo anterior procedió a preguntarle por su nombre, contestando llamarse Emilio Jiménez Salazar, de la misma manera le solicitó una identificación, negándose a proporcionársela, razón por la cual asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos



Administración Fiscal General

que describen la media filiación de la persona que lo atendía, los cuales corresponden a una persona del sexo masculino, de aproximadamente setenta y cinco años de edad, tez aperlada, de una estatura aproximada de un metro con sesenta y cinco centímetros, cabello corto y cano, rostro delgado y ojos color negros, datos calculados por apreciación.

Posteriormente el notificador Guillermo Adrián Paredes Flores se trasladó al local identificado con el número ocho y el cual se encuentra en la planta baja de la plaza comercial, en donde se está un negocio denominado "La Tienda", acto seguido procedió a entrar y fue atendido por una persona del sexo femenino ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0140/2021 de fecha de 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma, procedió a preguntarle si conoce al contribuyente **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, a lo que contestó que no, preguntándole también si tiene conocimiento de quien ocupa el local 17, contestándole que una agencia inmobiliaria pero que nunca ha tenido contacto con persona alguna de ese local, el notificador le pregunto su nombre y si contaba con alguna identificación oficial, a lo que la persona contestó que no iba a proporcionar identificación y que su nombre era Ingrid Alvara dueña de la tienda, por lo que el notificador asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona que lo atendía, los cuales corresponden a una persona del sexo femenino, de aproximadamente treinta años de edad, tez blanca, de una estatura aproximada de un metro con sesenta y cinco centímetros, cabello largo negro, rostro redondo y ojos color negros, datos calculados por apreciación. Acto seguido el Notificador Guillermo Adrián Paredes Flores se trasladó al local identificado con el número 7, el cual se encuentra en la planta baja de la plaza comercial y en donde a través de los ventanales se puede apreciar que venden bolsas y accesorios para mujer, procedió a entrar y fue atendido por una persona del sexo femenino ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0140/2021 de fecha de 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma, informándole que el motivo de su visita era obtener alguna información del contribuyente **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, ante lo cual ella le dijo que no iba a atenderlo y que no iba a proporcionar información alguna.

Siendo estas las razones por las cuales no le fue posible al Notificador Guillermo Adrián Paredes Flores, la notificación del oficio **AFG-AGF/CE-T-086/2021** de fecha 01 de noviembre de 2021, emitido por la Lic. Siria Estela Velasco Hernández, Jefe de Departamento en ausencia del Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, Administrador Local de Comercio Exterior, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente **AERO RENTAS DE COAHUILA,**



Administración Fiscal General

S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en **CARRETERA A LOS GONZALEZ NO. 1136, C.P. 25065, COLONIA FATIMA** de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ya que según informes proporcionados, el contribuyente habita otro domicilio.

Ahora bien, en vista de que no fue localizable de manera permanente el contribuyente **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.** en el domicilio manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en **CARRETERA A LOS GONZALEZ NO. 1136, C.P. 25065, COLONIA FATIMA**, ésta autoridad emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Notifíquese por estrados el oficio número **AFG-AGF/CE-T-086/2021** de fecha 01 de noviembre de 2021, emitido por la Lic. Siria Estela Velasco Hernández, Jefe de Departamento en ausencia del Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, Administrador Local de Comercio Exterior a nombre de **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se le determina un crédito fiscal identificado con el número 4729109776.

Segundo.- En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fjese por seis días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese el decimosexto día hábil siguiente, y publíquese en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un periodo igual y retírese de la misma al decimosexto día hábil siguiente.

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL

LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA



NOMBRE. - AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

R.F.C.- ARC8806031B5

DOMICILIO. - CARRETERA A LOS GONZALEZ NO. 1136, C.P. 25065, COLONIA FATIMA

MUNICIPIO. - SALTILLO COAHUILA

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 09 de noviembre de 2021, estando constituido en las instalaciones de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 Bodega 0, los C.C. Samuel Perales Poblano y Guillermo Adrián Paredes Flores Notificadores-Ejecutores, adscritos a la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes actúa con constancias de identificación números AGEF/0142/2021 de fecha 6 de Enero de 2021 con vigencia del 06 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021; y AGEF/0140/2021 de fecha 6 de Enero de 2021 con vigencia del 06 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 emitidos por el suscrito Lic. Ernesto Prado Arévalo su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 12, 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza N° 38 de fecha 11 de Mayo de 2018, documento en el cual se nos autoriza para llevar a cabo notificaciones y actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, en el que aparecen las fotografías, así como las firmas autógrafas de los suscritos y de la autoridad fiscal que lo emite; a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 06 de Noviembre emitido por el suscrito Lic. Víctor de la Rosa Molina en mi carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a *fijar en los estrados y publicar en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <https://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por un periodo de seis días hábiles consecutivos el oficio número **AFG-AGF/CE-T-086/2021** del 01 de noviembre de 2021, emitido por la Lic. Siria Estela Velasco Hernández, Jefe de Departamento en ausencia del Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, Administrador Local de Comercio Exterior, a nombre de **AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA SEGUNDA fracciones I, II, III y V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de*



Administración Fiscal General

Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101, de fecha 19 de Diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción XIII; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XIX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción III; 5 fracción IV; 12, 13 fracción III, V, VIII, 16 fracciones I incisos c) y e), V, VII, VIII, IX, X, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXXVI, XLI, XLIV, 39 fracciones II, III, IX, X, XIV, XXIV, XXVX, XXXII del Reglamento Interior De La Administración Fiscal General Publicado En El Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado De Coahuila De Zaragoza No. 5 De Fecha 15 De Enero De 2021 reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 33 último párrafo, 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación. Conste.-

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL


LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

HOJA 1

Arteaga, Coahuila; a 01 de Noviembre de 2021.

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio Exterior.

Representante legal de:

AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.
CARRETERA A LOS GONZALEZ No. 1136,
FATIMA, SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25065.

Esta Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DECIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, con fecha 8 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Abril de 2020; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, XI y XII del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2016; y en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo y 42 primer párrafo fracción II, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, Artículos 1, 2 fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial en fecha 26 de diciembre de 2017; artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de Mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción II, 4 primer párrafo fracción I y último párrafo de dicho artículo, 10, 15 ultimo párrafo, 37 primer párrafo, fracciones III, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXXI y XXXIII; 54 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de Enero de 2021; y en los artículos 60, 70, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, XIV, XV, XVI y XXXV, de la Ley Aduanera; 33 último párrafo y 38 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II y 48 primer párrafo, fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y en ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de los Impuestos General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero, y el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan, por las operaciones



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

HOJA 2

de comercio exterior amparadas con el pedimento de importación definitiva, durante el periodo comprendido del 11 de octubre de 2006 al 2 de febrero de 2007, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden número CGA0501003/20, contenida en el oficio número CES-003/2020 de fecha 3 de Junio de 2020.

RESULTANDOS

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO CES-003/2020 DE FECHA 3 de JUNIO de 2020, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO CGA0501003/20.

La notificación de la orden CGA0501003/20, contenida en el oficio número CES-003/2020, de fecha 3 de junio de 2020, girado por el Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. Representante Legal de la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., fue debidamente notificada con fecha 4 de junio de 2020 a la C. Krista Marisol Reyes Renovato, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada de la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., previo citatorio de fecha 3 de junio de 2020, en el cual se solicitó que suministrara:

Por las operaciones de comercio exterior amparada con el pedimento de importación durante el periodo comprendido del 11 de octubre de 2006 al 2 de febrero de 2007, de las cuales se requiere la presentación física en original de los mismos junto con los anexos correspondientes; así como, según sea el caso, se solicita la presentación de constancias mediante las cuales se acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias correspondientes, mismo que se detalla a continuación:

PATENTE	PEDIMENTO	ADUANA
3147	6008133	271
3147	6008244	271
3147	6008443	271
3147	6008487	271
3147	6008623	271
3147	6008681	271
3147	6008777	271
3147	6008827	271
3147	6008973	271
3147	6009269	271
3147	6009306	271
3147	7000062	271
3147	7000111	271
3147	7000118	271
3147	7000166	271
3147	7000419	271





HOJA 3

De los cuales se requiere además, según sea el caso, la presentación de los pedimentos que acrediten el retorno, cambio de régimen, o regularización, acompañados de sus anexos respectivos, que correspondan a cada uno de los pedimentos señalados con antelación, o en su caso, señale el destino otorgado a esos bienes o bien, su ubicación física.

Dentro del plazo de los 15 días que se le concedieron a la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., fue presentado en fecha 25 de junio de 2020, en esta administración Local de Comercio Exterior, escrito, firmado por el C. Gustavo Gutiérrez Gutiérrez, en su carácter de representante legal de la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., quien acreditó su calidad mediante copia de Escritura Pública número 19 (diecinueve) pasado ante la fe de la Lic. Arminda Rodríguez Gil, Notario Público número 56 de Saltillo, Coahuila, de fecha 01 de Febrero de 2019, en el cual manifiesta no contar con la documentación solicitada en el oficio CES-006/2020 con fecha 03 de Junio de 2020, con número de orden CGA0501003/20, por lo que en fecha 17 de Junio de 2020, solicito a la Administración Central de Investigación Aduanera del Servicio de Administración Tributaria, copia certificada de los pedimentos solicitados, así mismo solicita una prórroga de 10 días a fin de dar cumplimiento al requerimiento requerido.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/CE-OF-109/2020 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2020, EN EL QUE SE ATIENDE SOLICITUD DE APLIACIÓN DE PLAZO.

En fecha 30 de junio de 2020, previo citatorio le fue notificado a la C. Krista Marisol Reyes Renovato en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada de la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., el oficio AFG-AGF/CE-OF-109/2020 de fecha 26 de Junio de 2020, en el que se autorizó la ampliación de 10 (diez) días más contados a partir del siguiente en que venciera el plazo original de los 15 (quince) días, para dar cumplimiento al oficio de requerimiento de solicitud de información y documentación contenida en el oficio CES-006/2020 con fecha 03 de Junio de 2020, con número de orden CGA0501003/20.

En fecha 09 de julio de 2020 la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., presenta escrito en el cual manifiesta aun no contar con la documentación solicitada en el oficio CES-006/2020 con fecha 03 de Junio de 2020, con número de orden CGA0501003/20, aun y cuando se le autorizo el plazo de 10 (diez) días más contados a partir del siguiente en que venciera el plazo original de los 15 (quince) días, para dar cumplimiento al oficio de requerimiento de solicitud de información y documentación contenida en el oficio CES-006/2020 con fecha 03 de Junio de 2020, con número de orden CGA0501003/20, solicitando le sea autorizado el plazo de 10 días más.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALCE-OF-118/2020 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN EL QUE SE IMPONE MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO CGA0501003/20.

Ahora bien, toda vez que la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., no presento información y documentación requerida en el oficio de solicitud de información y documentación número CES-003/2020 de fecha 3 de Junio de 2020, girado por el Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo anterior, mediante el oficio número AFG-AGF/CE-OF-118/2020 de fecha 2 de

HOJA 4

Septiembre de 2020, se le impuso una multa en cantidad de \$3,730.00 (Tres mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), por el incumplimiento al requerimiento antes señalado, de conformidad con el artículo 184 primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera, en relación con lo establecido en el artículo 185, primer párrafo, fracción I, del mismo ordenamiento legal; documento que quedó legalmente notificado el día 04 de Septiembre de 2020 a la C. Krista Marisol Reyes Renovato en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada de la contribuyente revisada, previo citatorio de fecha 03 de Septiembre de 2020.

Mediante oficio AFG-AGF/CE-OF-117/2020 de fecha 02 de Septiembre de 2020, el Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicitó al Administrador Central del Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas, copia certificada de los pedimentos sujetos a revisión.

En fecha 07 de Septiembre de 2020 la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., presenta escrito en el cual manifiesta que mediante oficio E/800/03/05/00/00/20-954-1-1 de fecha 20 de agosto de 2020 la Administración de Investigación Aduanera "5", de la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas, se le informa la imposibilidad material para emitir copia certificada de los pedimentos solicitados, lo anterior bajo el argumento de que la cuenta comprobada documentalmente relativa al ejercicio fiscal de los años 2012 y anteriores ha causado baja definitiva.

Mediante oficio E/800/03/00/00/00/20-2773-2-1 de fecha 06 de octubre de 2020 en respuesta al oficio AFG-AGF/CE-OF-117/2020 de fecha 02 de Septiembre de 2020, el Jefe de Departamento de la Administración de Investigación Aduanera "5", de la Administración General de Aduanas, hace de nuestro conocimiento que es materialmente imposible emitir copia certificada de los pedimentos solicitados, toda vez que la cuenta comprobada relativa al ejercicio fiscal de los años 2010 y anteriores ha causado baja definitiva, de conformidad con lo señalado por el Artículo Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetara la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/CE-T-032/2021 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2021, EN EL QUE SE LE HACE UNA "ATENTA INVITACION PARA QUE ACUDA A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD" BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO CGA0501003/20.

Así mismo, en cumplimiento al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.11.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, se giró el oficio número AFG-AGF/CE-T-032/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, documento que fue legalmente notificado previo citatorio el día 07 de mayo de 2021 a la C. Krista Marisol Reyes Renovato en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada de la contribuyente revisada, en donde se informó a la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal el derecho que tiene para acudir a las oficinas de esta Autoridad Fiscal a conocer los hechos y omisiones que puedan entrañar incumplimiento en el pago de las contribuciones, correspondiente al expediente CGA0501003/20, sito en Libramiento Oscar Flores Tapia km 1.5, Camino Loma Alta s/n, Bodega 4, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, solicitando que a la vez por conducto de su representante legal se hiciera extensiva la invitación a los órganos de dirección de esa contribuyente para que acudieran conjuntamente dentro del plazo señalado, finalmente se le informó que tenía el derecho de solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acudiera a la oficina de esta Autoridad.





“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

HOJA 5

Asimismo se hizo constar que de conformidad con lo anteriormente expuesto, mediante Acta Circunstanciada de fecha 11 de mayo de 2021, esta Administración Local de Comercio Exterior, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo constar que el mencionado requerimiento no fue atendido por el representante legal, ni por ninguna persona de los órganos de la dirección de la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/CE-T-043/2021 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2021, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO CGA0501003/20.

Como consecuencia de lo anterior, esta Administración Local de Comercio Exterior, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio AFG-AGF/CE-T-043/2021 de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por el Jefe de Departamento C. Lic. Eric García Moreno en suplencia por ausencia de conformidad con el artículo 37 último párrafo y 53 del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, en suplencia del Administrador Local de Comercio Exterior dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le dio a conocer a la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto, practicada al amparo de la orden de revisión No. CGA0501003/20, contenida en el oficio CES-003/2020 de fecha 3 de Junio de 2020, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de las observaciones que se le dieron a conocer, mismo oficio que le fue notificado el día 03 de junio de 2021 a la C. Krista Marisol Reyes Renovato, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada de la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., previo citatorio de fecha 02 de junio de 2021, recibido por la C. Krista Marisol Reyes Renovato en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada de la contribuyente revisada.

En fecha 07 de Julio de 2020 la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., presento escrito en el cual se realizan manifestaciones en relación con el oficio de observaciones de fecha 01 de Junio de 2021, en el que principalmente manifiesta que desconoce las operaciones a que se refiere la autoridad en el oficio AFG-AGF/CE-T-043/2021 del 01 de Junio de 2021, a fojas 6 a 8, ya que dichos datos fueron tomados de la base de datos “COGNOS”, misma que de conformidad con lo manifestado por esa H. Autoridad, opera y alimenta el Servicio de Administración Tributaria, manifestando además que el propio Servicio de Administración Tributaria, quien de manera expresa señalo en el oficio en el que dio respuesta a la solicitud de copias certificadas de los pedimentos en comento, que no tenía forma de expedirlos toda vez que los mismo habían causado baja, es decir, ya no existían.

CONSIDERANDOS

En virtud de que la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., con lo manifestado en su escrito recibido el 07 de Julio de 2021, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, no desvirtúa los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones contenido en el oficio AFG-AGF/CE-T-043/2021 de fecha 01 de junio de 2021, los que se reseñan a continuación:

6

+



“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

HOJA 6

REGIMEN FISCAL:

Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, Rubro Avisos Presentados perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la Contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., tiene las siguientes obligaciones:-----

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN VENCIMIENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por servicios profesionales. Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto sobre la Renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración de proveedores de IVA.	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

GIRO O ACTIVIDAD:

Según consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, Rubro Avisos Presentados perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., le corresponde el giro de: "Transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en aeronaves con matrícula nacional con rutas y horarios establecidos."

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes y COGNOS, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en la presente Resolución, que llevó a cabo ésta Autoridad, con el objeto de conocer la información plasmada en los puntos donde se menciona de la consulta efectuada a la base de datos, con motivo de la revisión practicada al contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., contribuyente revisada, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 25 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Abril de 2020; la cual establece: “La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las Facultades de Comprobación previstas en este Código, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra Autoridad u Organismo descentralizado competente en Materia de Contribuciones Federales”.

I.- IMPORTACIONES TEMPORALES Y VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS:

De conformidad con el análisis y revisión de la documentación que obran en el expediente abierto a nombre de la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., esta Autoridad detectó que la contribuyente realizó 16 operaciones de comercio exterior con clave de documento BH (IMPORTACION TEMPORAL DE CONTENEDORES, AVIONES, HELICOPTEROS, EMBARCACIONES Y CARROS DE FERROCARRIL), consistentes consiste principalmente en un “Sello de caucho”, Mangueras con conexión”, “Chicotes”, “Canal”, “tornillos de acero”, en el periodo comprendido del 11 de Octubre de 2006 al 2 de febrero de 2007, con los siguientes datos:



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

HOJA 8

Patente	Pedimento	S.Adu.	T.Oper.	Cve.Docto.	Descripción	Valor en Aduana	Valor Comercial
3147	6008133	271	1	BH	NEUMATICOS NOS.60950359, 60940187, 60950121 Y 60940138	\$16,767.00	\$15,997.00
3147	6008133	271	1	BH	CUBIERTA	\$28,487.00	\$27,178.00
3147	6008133	271	1	BH	ESPACIADOR	\$697.00	\$665.00
3147	6008133	271	1	BH	ANILLOS DE CAUCHO	\$290.00	\$277.00
3147	6008133	271	1	BH	PERNOS	\$6,714.00	\$6,406.00
3147	6008133	271	1	BH	NEUMATICOS NOS.60401149	\$4,096.00	\$3,908.00
					TOTAL	\$57,051.00	\$54,431.00
3147	6008244	271	1	BH	FLECHAS	\$27,679.00	\$27,191.00
3147	6008244	271	1	BH	MANGUERAS C/CONEXION	\$921.00	\$905.00
3147	6008244	271	1	BH	AMPLIFICADOR	\$13,840.00	\$13,596.00
3147	6008244	271	1	BH	MANGUERAS C/CONEXION	\$1,921.00	\$1,887.00
3147	6008244	271	1	BH	MANGUERAS C/CONEXION	\$12,870.00	\$12,643.00
3147	6008244	271	1	BH	MANGUERAS C/CONEXION	\$7,400.00	\$7,270.00
					TOTAL	\$64,631.00	\$63,492.00
3147	6008443	271	1	BH	ALAMBRE	\$275.00	\$269.00
3147	6008443	271	1	BH	ANILLO DE CAUCHO	\$48.00	\$47.00
3147	6008443	271	1	BH	CHICOTES	\$1,565.00	\$1,532.00
3147	6008443	271	1	BH	CHICOTES	\$1,035.00	\$1,013.00
3147	6008443	271	1	BH	INTERRUPTOR	\$10,842.00	\$10,612.00
3147	6008443	271	1	BH	CHICOTES	\$4,265.00	\$4,175.00
3147	6008443	271	1	BH	CHICOTES	\$1,874.00	\$1,834.00
3147	6008443	271	1	BH	MANGUERAS C/CONEXION	\$2,104.00	\$2,059.00
3147	6008443	271	1	BH	MANGUERAS C/CONEXION	\$1,895.00	\$1,855.00
3147	6008443	271	1	BH	CHICOTES	\$1,874.00	\$1,834.00
3147	6008443	271	1	BH	MANGUERAS C/CONEXION	\$2,898.00	\$2,837.00
					TOTAL	\$28,675.00	\$28,067.00
3147	6008487	271	1	BH	POTENCIOMETRO	\$718.00	\$702.00
3147	6008487	271	1	BH	SELLOS DE CAUCHO	\$166.00	\$162.00
3147	6008487	271	1	BH	TRANSMISOR	\$13,807.00	\$13,493.00
3147	6008487	271	1	BH	AMPLIFICADOR	\$31,481.00	\$30,765.00
3147	6008487	271	1	BH	REGULADOR DE VOLTAJE	\$10,494.00	\$10,255.00
3147	6008487	271	1	BH	PERILLA	\$829.00	\$810.00
3147	6008487	271	1	BH	POTENCIOMETRO	\$829.00	\$810.00
3147	6008487	271	1	BH	INTERRUPTOR	\$829.00	\$810.00
3147	6008487	271	1	BH	VENTILADOR	\$31,481.00	\$30,765.00
					TOTAL	\$90,634.00	\$88,572.00
3147	6008623	271	1	BH	GENERADOR TACOMETRO	\$10,161.00	\$9,237.00
					TOTAL	\$10,161.00	\$9,237.00

Handwritten mark

Handwritten mark



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

HOJA 9

Patente	Pedimento	S.Adu.	T.Oper.	Cve.Docto.	Descripción	Valor en Aduana	Valor Comercial
3147	6008681	271	1	BH	SELLOS DE CAUCHO	\$70.00	\$65.00
3147	6008681	271	1	BH	PREPARACIONES PARA LIMPIEZA	\$290.00	\$271.00
3147	6008681	271	1	BH	PREPARACIONES PARA LIMPIEZA	\$756.00	\$705.00
3147	6008681	271	1	BH	LAMPARAS	\$2,035.00	\$1,899.00
3147	6008681	271	1	BH	TRANSMISOR DE VUELO CON ACCESORIOS	\$8,084.00	\$7,543.00
3147	6008681	271	1	BH	BATERIAS	\$38,044.00	\$35,499.00
3147	6008681	271	1	BH	CIRCUITO MODULAR	\$11,572.00	\$10,798.00
					TOTAL	\$60,851.00	\$56,780.00
3147	6008777	271	1	BH	CIRCUITO MODULAR	\$10,768.00	\$10,473.00
3147	6008777	271	1	BH	ENSAMBLE DE SELENOIDE (CILINDRO)	\$28,337.00	\$27,560.00
3147	6008777	271	1	BH	CONJUTOS DE FRENOS	\$54,408.00	\$52,916.00
					TOTAL	\$93,513.00	\$90,949.00
3147	6008827	271	1	BH	BATERIAS SERIE NO.69072	\$5,442.00	\$4,694.00
3147	6008827	271	1	BH	BATERIAS SERIE NO.66727	\$5,442.00	\$4,694.00
3147	6008827	271	1	BH	LAMPARAS	\$3,063.00	\$2,642.00
					TOTAL	\$13,947.00	\$12,030.00
3147	6008973	271	1	BH	INTERRUPTOR DE PROXIMIDAD	\$5,265.00	\$5,265.00
					TOTAL	\$5,265.00	\$5,265.00
3147	6009269	271	1	BH	MEDIDOR DE FLUJO DE COMBUSTIBLE	\$9,215.00	\$9,215.00
					TOTAL	\$9,215.00	\$9,215.00
3147	6009306	271	1	BH	GENERADOR SERIE NO.NW1048	\$27,187.00	\$27,187.00
					TOTAL	\$27,187.00	\$27,187.00
3147	7000062	271	1	BH	TORNILLOS DE ACERO	\$280.00	\$269.00
3147	7000062	271	1	BH	PLATO	\$18,443.00	\$17,688.00
3147	7000062	271	1	BH	RODAMIENTO	\$3,931.00	\$3,770.00
3147	7000062	271	1	BH	TUERCAS DE ACERO	\$492.00	\$472.00
3147	7000062	271	1	BH	TORNILLOS DE ACERO	\$562.00	\$539.00
3147	7000062	271	1	BH	BLOQUE	\$22,364.00	\$21,449.00
3147	7000062	271	1	BH	TUERCAS DE ACERO	\$23.00	\$22.00
3147	7000062	271	1	BH	SELLO	\$842.00	\$808.00
3147	7000062	271	1	BH	BUJE	\$292.00	\$280.00
3147	7000062	271	1	BH	SELLOS DE CAUCHO	\$3,931.00	\$3,770.00
3147	7000062	271	1	BH	TORNILLOS DE ACERO	\$854.00	\$819.00
3147	7000062	271	1	BH	TORNILLOS DE ACERO	\$236.00	\$226.00
3147	7000062	271	1	BH	ARANDELAS	\$280.00	\$269.00
3147	7000062	271	1	BH	BUJE	\$84.00	\$81.00
3147	7000062	271	1	BH	ARANDELAS	\$280.00	\$269.00
3147	7000062	271	1	BH	JGO.DE ESCOBILLAS	\$8,423.00	\$8,078.00
3147	7000062	271	1	BH	RODILLO	\$1,572.00	\$1,508.00
3147	7000062	271	1	BH	RODAMIENTO	\$2,911.00	\$2,792.00
					TOTAL	\$65,800.00	\$63,109.00



“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

HOJA 10

Patente	Pedimento	S.Adu.	T.Oper.	Cve.Docto.	Descripción	Valor en Aduana	Valor Comercial
3147	7000111	271	1	BH	BATERIAS NOS.AD2058 Y AD2059 SERIES NOS.70462 Y 71032	\$10,935.00	\$9,295.00
					TOTAL	\$10,935.00	\$9,295.00
3147	7000118	271	1	BH	ESCOBILLAS	\$9,846.00	\$9,641.00
3147	7000118	271	1	BH	VENTANA	\$20,397.00	\$19,973.00
3147	7000118	271	1	BH	CANAL	\$5,764.00	\$5,644.00
3147	7000118	271	1	BH	CONECTORES	\$5,442.00	\$5,329.00
3147	7000118	271	1	BH	CONTROL ESTATICO	\$688.00	\$674.00
3147	7000118	271	1	BH	MANIJA	\$2,675.00	\$2,619.00
3147	7000118	271	1	BH	MICAS	\$6,647.00	\$6,509.00
3147	7000118	271	1	BH	CABLES ELECTRICOS	\$2,071.00	\$2,028.00
3147	7000118	271	1	BH	CANAL	\$3,318.00	\$3,249.00
3147	7000118	271	1	BH	SELLOS DE CAUCHO	\$1,003.00	\$982.00
3147	7000118	271	1	BH	TERMINALES	\$391.00	\$383.00
3147	7000118	271	1	BH	CANAL	\$656.00	\$642.00
3147	7000118	271	1	BH	SELLOS DE CAUCHO	\$333.00	\$326.00
3147	7000118	271	1	BH	SELLOS DE CAUCHO	\$1,189.00	\$1,164.00
3147	7000118	271	1	BH	FILTRO	\$6,612.00	\$6,475.00
3147	7000118	271	1	BH	CANAL	\$956.00	\$936.00
3147	7000118	271	1	BH	CABLES ELECTRICOS	\$1,425.00	\$1,395.00
3147	7000118	271	1	BH	TERMINALES	\$394.00	\$386.00
3147	7000118	271	1	BH	CABLES ELECTRICOS	\$7,485.00	\$7,330.00
3147	7000118	271	1	BH	VENTANA	\$12,099.00	\$11,848.00
3147	7000118	271	1	BH	FILTRO	\$922.00	\$903.00
					TOTAL	\$90,313.00	\$88,436.00
3147	7000166	271	1	BH	BOMBA	\$21,265.00	\$20,908.00
					TOTAL	\$21,265.00	\$20,908.00
3147	7000419	271	1	BH	SELLOS DE CAUCHO	\$29.00	\$28.00
3147	7000419	271	1	BH	SELLOS DE CAUCHO	\$325.00	\$318.00
3147	7000419	271	1	BH	SELLOS DE CAUCHO	\$1,184.00	\$1,159.00
3147	7000419	271	1	BH	RESORTES	\$824.00	\$806.00
3147	7000419	271	1	BH	SOPORTE	\$29,993.00	\$29,347.00
3147	7000419	271	1	BH	PERNOS	\$112.00	\$110.00
3147	7000419	271	1	BH	SOPORTE	\$5,234.00	\$5,121.00
3147	7000419	271	1	BH	SELLOS DE CAUCHO	\$1,184.00	\$1,159.00
					TOTAL	\$38,885.00	\$38,048.00
					GRAN TOTAL	\$688,328.00	\$665,021.00

Los datos señalados en la tabla anterior fueron conocidos por esta Autoridad de la consulta a la base de datos COGNOS que opera y alimenta el Servicio de Administración Tributaria, a que tiene acceso esta autoridad de conformidad a lo señalado en el apartado Consulta a la Base de Datos.

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

HOJA 11

II.- IMPORTACIONES TEMPORALES CON PLAZOS VENCIDOS:

Ahora bien, esta Autoridad observó del análisis a la información obtenida del sistema COGNOS que opera y alimenta el Servicio de Administración Tributaria, a que tiene acceso esta autoridad, que la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., tramita los pedimentos con clave (BH) señalados con antelación, conforme a lo señalado en la fracción V, tercer y último párrafo del artículo 106 de la Ley Aduanera vigente en los años a 2006 y 2007, las mercancías amparadas con dichos pedimentos se encuentran fuera del plazo para permanecer temporalmente en el país, toda vez que en este mismo sistema no se observan operaciones de cambio de régimen, retorno o regularización de los bienes importados al amparo de los pedimentos sujetos a revisión, mismo que se detallan a continuación:

PATENTE	PEDIMENTO	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO
3147	6008133	271	BH	11/10/2006	10 AÑOS	11/10/2016
3147	6008244	271	BH	17/10/2006	10 AÑOS	17/10/2016
3147	6008443	271	BH	01/11/2006	10 AÑOS	01/11/2016
3147	6008487	271	BH	07/11/2006	10 AÑOS	07/11/2016
3147	6008623	271	BH	16/11/2006	10 AÑOS	16/11/2016
3147	6008681	271	BH	21/11/2006	10 AÑOS	21/11/2016
3147	6008777	271	BH	28/11/2006	10 AÑOS	28/11/2016
3147	6008827	271	BH	30/11/2006	10 AÑOS	30/11/2016
3147	6008973	271	BH	11/12/2006	10 AÑOS	11/12/2016
3147	6009269	271	BH	23/12/2006	10 AÑOS	23/12/2016
3147	6009306	271	BH	28/12/2006	10 AÑOS	28/12/2016
3147	7000062	271	BH	05/01/2007	10 AÑOS	05/01/2017
3147	7000111	271	BH	09/01/2007	10 AÑOS	09/01/2017
3147	7000118	271	BH	09/01/2007	10 AÑOS	09/01/2017
3147	7000166	271	BH	12/01/2007	10 AÑOS	12/01/2017
3147	7000419	271	BH	02/02/2007	10 AÑOS	02/02/2017

Derivado de lo anterior se consideran cometidas las infracciones siguientes:

1.- Exceder el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o introducidas temporalmente, por lo que se ubica en la causal de infracción establecida en el artículo 182, fracción II de la Ley Aduanera vigente en la fecha de comisión de la misma.

2.- En consecuencia de la infracción anterior, se omitió el pago total del Impuesto General de importación causado en todos los pedimentos materia de la presente revisión, con excepción del número 3147-7000111, el cual está exento del pago de dicho impuesto, mismo que debió de haber pagado conjuntamente con el Impuesto al valor agregado, por lo que se ubica en lo establecido en el artículo 176 Fracción I de la Ley Aduanera vigente en la fecha de comisión de la misma.



“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

HOJA 12

3.- Así mismo, se omitió el pago del Impuesto al Valor Agregado de todos los pedimentos materia de la presente revisión, por lo que se ubica en la causal establecida en el artículo 76, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de comisión de la infracción.

DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL.

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 AL 2 DE FEBRERO DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN VIGENTE A LA FECHA DE IMPORTACIÓNQUE ESTABLECE EN SU TARIFA EL ARANCEL APLICABLE, ARTICULOS 51 FRACCIÓN I Y 52 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, MENCIONADOS EN EL PUNTO II, DEL APARTADO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PATENTE	PEDIMENTO	ADUANA	TIPO OPERACIÓN	CLAVE PEDIMENTO	FRACCIÓN	SEC.	DESCRIPCIÓN	VALOR EN ADUANA	(*) TASA IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(=) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO DETERMINADO
3147	6008133	271	1	BH	40113001	1	NEUMATICOS NOS.60950359, 60940187, 60950121 Y 60940138	\$16,767.00	7%	\$1,174.00
3147	6008133	271	1	BH	84091001	6	CUBIERTA	\$28,487.00	7%	\$1,994.00
3147	6008133	271	1	BH	84091001	4	ESPACIADOR	\$697.00	7%	\$49.00
3147	6008133	271	1	BH	40169907	2	ANILLOS DE CAUCHO	\$290.00	7%	\$20.00
3147	6008133	271	1	BH	73182901	5	PERNOS	\$6,714.00	7%	\$470.00
3147	6008133	271	1	BH	40113001	3	NEUMATICOS NOS.60401149	\$4,096.00	7%	\$287.00
							TOTAL	\$57,051.00		\$3,994.00
3147	6008244	271	1	BH	84831005	1	FLECHAS	\$27,679.00	7%	\$1,938.00
3147	6008244	271	1	BH	40093201	3	MANGUERAS C/CONEXION	\$921.00	7%	\$64.00
3147	6008244	271	1	BH	85438906	6	AMPLIFICADOR	\$13,840.00	7%	\$969.00
3147	6008244	271	1	BH	40093201	4	MANGUERAS C/CONEXION	\$1,921.00	7%	\$134.00
3147	6008244	271	1	BH	40093201	2	MANGUERAS C/CONEXION	\$12,870.00	7%	\$901.00
3147	6008244	271	1	BH	40093201	5	MANGUERAS C/CONEXION	\$7,400.00	7%	\$518.00
							TOTAL	\$64,631.00		\$4,524.00
3147	6008443	271	1	BH	72299099	8	ALAMBRE	\$275.00	7%	\$19.00
3147	6008443	271	1	BH	40169907	11	ANILLO DE CAUCHO	\$48.00	6%	\$3.00
3147	6008443	271	1	BH	84831005	9	CHICOTES	\$1,565.00	7%	\$110.00
3147	6008443	271	1	BH	84831005	5	CHICOTES	\$1,035.00	7%	\$72.00
3147	6008443	271	1	BH	85365005	10	INTERRUPTOR	\$10,842.00	7%	\$759.00
3147	6008443	271	1	BH	84831005	4	CHICOTES	\$4,265.00	7%	\$299.00



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

HOJA 13

PATENTE	PEDIMENTO	ADUANA	TIPO OPERACIÓN	CLAVE PEDIMENTO	FRACCIÓN	SEC.	DESCRIPCIÓN	VALOR EN ADUANA	(*) TASA IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	(-) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION OMITIDO DETERMINADO
3147	6008443	271	1	BH	84831005	6	CHICOTES	\$1,874.00	7%	\$131.00
3147	6008443	271	1	BH	40093201	3	MANGUERAS C/CONEXION	\$2,104.00	7%	\$147.00
3147	6008443	271	1	BH	40093201	2	MANGUERAS C/CONEXION	\$1,895.00	7%	\$133.00
3147	6008443	271	1	BH	84831005	7	CHICOTES	\$1,874.00	7%	\$131.00
3147	6008443	271	1	BH	40093201	1	MANGUERAS C/CONEXION	\$2,898.00	7%	\$203.00
							TOTAL	\$28,675.00		\$2,007.00
3147	6008487	271	1	BH	85334003	2	POTENCIOMETRO	\$718.00	7%	\$50.00
3147	6008487	271	1	BH	40169907	8	SELLOS DE CAUCHO	\$166.00	7%	\$12.00
3147	6008487	271	1	BH	90142001	6	TRANSMISOR	\$13,807.00	7%	\$966.00
3147	6008487	271	1	BH	85044099	9	AMPLIFICADOR	\$31,481.00	15%	\$4,722.00
3147	6008487	271	1	BH	85044099	5	REGULADOR DE VOLTAJE	\$10,494.00	15%	\$1,574.00
3147	6008487	271	1	BH	39269010	3	PERILLA	\$829.00	7%	\$58.00
3147	6008487	271	1	BH	85334003	1	POTENCIOMETRO	\$829.00	7%	\$58.00
3147	6008487	271	1	BH	85365005	4	INTERRUPTOR	\$829.00	7%	\$58.00
3147	6008487	271	1	BH	84145999	7	VENTILADOR	\$31,481.00	15%	\$4,722.00
							TOTAL	\$90,634.00		\$12,220.00
3147	6008623	271	1	BH	85432002	1	GENERADOR TACOMETRO	\$10,161.00	8%	\$711.00
							TOTAL	\$10,161.00		\$711.00
3147	6008681	271	1	BH	40169907	5	SELLOS DE CAUCHO	\$70.00	8%	\$5.00
3147	6008681	271	1	BH	34029099	6	PREPARACIONES PARA LIMPIEZA	\$290.00	11%	\$29.00
3147	6008681	271	1	BH	34029099	7	PREPARACIONES PARA LIMPIEZA	\$756.00	11%	\$76.00
3147	6008681	271	1	BH	85392902	1	LAMPARAS	\$2,035.00	7%	\$142.00
3147	6008681	271	1	BH	90142001	2	TRANSMISOR DE VUELO CON ACCESORIOS	\$8,084.00	8%	\$566.00
3147	6008681	271	1	BH	85078099	4	BATERIAS	\$38,044.00	EX	\$0.00
3147	6008681	271	1	BH	85489001	3	CIRCUITO MODULAR	\$11,572.00	EX	\$0.00
							TOTAL	\$60,851.00		\$818.00
3147	6008777	271	1	BH	85489001	3	CIRCUITO MODULAR	\$10,768.00	EX	\$0.00
3147	6008777	271	1	BH	85365005	1	ENSAMBLE DE SELENOIDE (CILINDRO)	\$28,337.00	7%	\$1,984.00
3147	6008777	271	1	BH	88032001	2	CONJUTOS DE FRENOS	\$54,408.00	EX	\$0.00
							TOTAL	\$93,513.00		\$1,984.00

✓

+



“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

HOJA 14

PATENTE	PEDIMENTO	ADUANA	TIPO OPERACIÓN	CLAVE PEDIMENTO	FRACCIÓN	SEC.	DESCRIPCIÓN	VALOR EN ADUANA	(*) TASA IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(=) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO DETERMINADO
3147	6008827	271	1	BH	85078099	3	BATERIAS SERIE NO.69072	\$5,442.00	EX	\$0.00
3147	6008827	271	1	BH	85078099	2	BATERIAS SERIE NO.66727	\$5,442.00	EX	\$0.00
3147	6008827	271	1	BH	85392902	1	LAMPARAS	\$3,063.00	8%	\$214.00
							TOTAL	\$13,947.00		\$214.00
3147	6008973	271	1	BH	85365005	1	INTERRUPTOR DE PROXIMIDAD	\$5,265.00	7%	\$369.00
							TOTAL	\$5,265.00		\$369.00
3147	6009269	271	1	BH	90261005	1	MEDIDOR DE FLUJO DE COMBUSTIBLE	\$9,215.00	7%	\$645.00
							TOTAL	\$9,215.00		\$645.00
3147	6009306	271	1	BH	85115002	1	GENERADOR SERIE NO.NW1048	\$27,187.00	7%	\$1,903.00
							TOTAL	\$27,187.00		\$1,903.00
3147	7000062	271	1	BH	73181501	3	TORNILLOS DE ACERO	\$280.00	7%	\$20.00
3147	7000062	271	1	BH	84091001	2	PLATO	\$18,443.00	7%	\$1,291.00
3147	7000062	271	1	BH	84821003	18	RODAMIENTO	\$3,931.00	EX	\$0.00
3147	7000062	271	1	BH	73181601	12	TUERCAS DE ACERO	\$492.00	7%	\$34.00
3147	7000062	271	1	BH	73181501	13	TORNILLOS DE ACERO	\$562.00	7%	\$39.00
3147	7000062	271	1	BH	84091001	1	BLOQUE	\$22,364.00	7%	\$1,565.00
3147	7000062	271	1	BH	73181601	8	TUERCAS DE ACERO	\$23.00	9%	\$2.00
3147	7000062	271	1	BH	73269010	4	SELLO	\$842.00	7%	\$59.00
3147	7000062	271	1	BH	84833099	14	BUJE	\$292.00	10%	\$29.00
3147	7000062	271	1	BH	40169907	9	SELLOS DE CAUCHO	\$3,931.00	7%	\$275.00
3147	7000062	271	1	BH	73181501	10	TORNILLOS DE ACERO	\$854.00	7%	\$60.00
3147	7000062	271	1	BH	73181501	6	TORNILLOS DE ACERO	\$236.00	8%	\$17.00
3147	7000062	271	1	BH	73182201	11	ARANDELAS	\$280.00	7%	\$20.00
3147	7000062	271	1	BH	84833099	7	BUJE	\$84.00	10%	\$8.00
3147	7000062	271	1	BH	73182201	16	ARANDELAS	\$280.00	7%	\$20.00
3147	7000062	271	1	BH	85452001	17	JGO.DE ESCOBILLAS	\$8,423.00	10%	\$842.00
3147	7000062	271	1	BH	84091001	15	RODILLO	\$1,572.00	7%	\$110.00
3147	7000062	271	1	BH	84821003	5	RODAMIENTO	\$2,911.00	EX	\$0.00
							TOTAL	\$65,800.00		\$4,391.00

✓

+



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

HOJA 15

PATENTE	PEDIMENTO	ADUANA	TIPO OPERACIÓN	CLAVE PEDIMENTO	FRACCIÓN	SEC.	DESCRIPCIÓN	VALOR EN ADUANA	(*) TASA IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(=) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO DETERMINADO
3147	7000111	271	1	BH	85078099	1	BATERIAS NOS.AD2058 Y AD2059 SERIES NOS.70462 Y 71032	\$10,935.00	EX	\$0.00
							TOTAL	\$10,935.00	EX	\$0.00
3147	7000118	271	1	BH	85452001	12	ESCOBILLAS	\$9,846.00	10%	\$985.00
3147	7000118	271	1	BH	88033099	3	VENTANA	\$20,397.00	EX	\$0.00
3147	7000118	271	1	BH	88033099	10	CANAL	\$5,764.00	EX	\$0.00
3147	7000118	271	1	BH	85369002	13	CONECTORES	\$5,442.00	7%	\$381.00
3147	7000118	271	1	BH	85438906	20	CONTROL ESTATICO	\$688.00	7%	\$48.00
3147	7000118	271	1	BH	88033099	5	MANIJA	\$2,675.00	EX	\$0.00
3147	7000118	271	1	BH	88033099	6	MICAS	\$6,647.00	EX	\$0.00
3147	7000118	271	1	BH	85444105	15	CABLES ELECTRICOS	\$2,071.00	7%	\$145.00
3147	7000118	271	1	BH	88033099	9	CANAL	\$3,318.00	EX	\$0.00
3147	7000118	271	1	BH	40169907	4	SELLOS DE CAUCHO	\$1,003.00	7%	\$70.00
3147	7000118	271	1	BH	85369002	18	TERMINALES	\$391.00	7%	\$27.00
3147	7000118	271	1	BH	88033099	8	CANAL	\$656.00	EX	\$0.00
3147	7000118	271	1	BH	40169907	1	SELLOS DE CAUCHO	\$333.00	7%	\$23.00
3147	7000118	271	1	BH	40169907	19	SELLOS DE CAUCHO	\$1,189.00	7%	\$83.00
3147	7000118	271	1	BH	84212905	14	FILTRO	\$6,612.00	7%	\$463.00
3147	7000118	271	1	BH	88033099	7	CANAL	\$956.00	EX	\$0.00
3147	7000118	271	1	BH	85444105	16	CABLES ELECTRICOS	\$1,425.00	7%	\$100.00
3147	7000118	271	1	BH	85369002	17	TERMINALES	\$394.00	7%	\$28.00
3147	7000118	271	1	BH	85444105	2	CABLES ELECTRICOS	\$7,485.00	7%	\$524.00
3147	7000118	271	1	BH	88033099	21	VENTANA	\$12,099.00	EX	\$0.00
3147	7000118	271	1	BH	84212905	11	FILTRO	\$922.00	7%	\$65.00
							TOTAL	\$90,313.00		\$2,942.00
3147	7000166	271	1	BH	84133004	1	BOMBA	\$21,265.00	7%	\$1,489.00
							TOTAL	\$21,265.00		\$1,489.00
3147	7000419	271	1	BH	40169907	8	SELLOS DE CAUCHO	\$29.00	7%	\$2.00
3147	7000419	271	1	BH	40169907	7	SELLOS DE CAUCHO	\$325.00	7%	\$23.00
3147	7000419	271	1	BH	40169907	6	SELLOS DE CAUCHO	\$1,184.00	7%	\$83.00
3147	7000419	271	1	BH	73202002	3	RESORTES	\$824.00	7%	\$58.00
3147	7000419	271	1	BH	84091001	4	SOPORTE	\$29,993.00	7%	\$2,100.00



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

HOJA 16

PATENTE	PEDIMENTO	ADUANA	TIPO OPERACIÓN	CLAVE PEDIMENTO	FRACCIÓN	SEC.	DESCRIPCIÓN	VALOR EN ADUANA	(*) TASA IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(=) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO DETERMINADO
3147	7000419	271	1	BH	73182901	2	PERNOS	\$112.00	7%	\$8.00
3147	7000419	271	1	BH	84091001	1	SOPORTE	\$5,234.00	7%	\$366.00
3147	7000419	271	1	BH	40169907	5	SELLOS DE CAUCHO	\$1,184.00	7%	\$83.00
							TOTAL	\$38,885.00		\$2,723.00
							GRAN TOTAL	\$688,328.00		\$40,934.00

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA RETORNAR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE DE CADA UNO DE LOS PEDIMENTOS, HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2021.

PATENTE	PEDIMENTO	FECHA PEDIMENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS 10 AÑOS	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO DETERMINADO	(*) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	(=) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO	(-) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO	(=) PARTE ACTUALIZADA
3147	6008133	11/10/2006	11/10/2016	\$ 3,994.00	1.2683	\$ 5,065.59	\$ 3,994.00	\$ 1,071.59
3147	6008244	17/10/2006	17/10/2016	\$ 4,524.00	1.2683	\$ 5,737.79	\$ 4,524.00	\$ 1,213.79
3147	6008443	01/11/2006	01/11/2016	\$ 2,007.00	1.2606	\$ 2,530.02	\$ 2,007.00	\$ 523.02
3147	6008487	07/11/2006	07/11/2016	\$ 12,220.00	1.2606	\$ 15,404.53	\$ 12,220.00	\$ 3,184.53
3147	6008623	16/11/2006	16/11/2016	\$ 711.00	1.2606	\$ 896.29	\$ 711.00	\$ 185.29
3147	6008681	21/11/2006	21/11/2016	\$ 818.00	1.2606	\$ 1,031.17	\$ 818.00	\$ 213.17
3147	6008777	28/11/2006	28/11/2016	\$ 1,984.00	1.2606	\$ 2,501.03	\$ 1,984.00	\$ 517.03
3147	6008827	30/11/2006	30/11/2016	\$ 214.00	1.2606	\$ 269.77	\$ 214.00	\$ 55.77
3147	6008973	11/12/2006	11/12/2016	\$ 369.00	1.2508	\$ 461.55	\$ 369.00	\$ 92.55
3147	6009269	23/12/2006	23/12/2016	\$ 645.00	1.2508	\$ 806.77	\$ 645.00	\$ 161.77
3147	6009306	28/12/2006	28/12/2016	\$ 1,903.00	1.2508	\$ 2,380.27	\$ 1,903.00	\$ 477.27
3147	7000062	05/01/2007	05/01/2017	\$ 4,391.00	1.2451	\$ 5,467.23	\$ 4,391.00	\$ 1,076.23
3147	7000111	09/01/2007	09/01/2017	\$ 0.00	1.2451	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3147	7000118	09/01/2007	09/01/2017	\$ 2,942.00	1.2451	\$ 3,663.08	\$ 2,942.00	\$ 721.08
3147	7000166	12/01/2007	12/01/2017	\$ 1,489.00	1.2451	\$ 1,853.95	\$ 1,489.00	\$ 364.95
3147	7000419	02/02/2007	02/02/2017	\$ 2,723.00	1.2243	\$ 3,333.77	\$ 2,723.00	\$ 610.77
TOTALES				\$ 40,934.00		\$ 51,402.81	\$ 40,934.00	\$ 10,468.81

2.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 AL 2 DE FEBRERO DE 2007, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1, FRACCIÓN IV Y SEGUNDO PARRAFO, 24 Y 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, MENCIONADOS EN EL PUNTO II, DEL APARTADO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

HOJA 17

PATENTE	PEDIMENTO	FECHA PEDIMENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS 10 AÑOS	VALOR EN ADUANA	(+) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(=) BASE PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(*) TASA 16% IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(=) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO DETERMINADO
3147	6008133	11/10/2006	11/10/2016	\$57,051.00	\$ 3,994.00	\$61,045.00	16%	\$9,767.20
3147	6008244	17/10/2006	17/10/2016	\$64,631.00	\$ 4,524.00	\$69,155.00	16%	\$11,064.80
3147	6008443	01/11/2006	01/11/2016	\$28,675.00	\$ 2,007.00	\$30,682.00	16%	\$4,909.12
3147	6008487	07/11/2006	07/11/2016	\$90,634.00	\$ 12,220.00	\$102,854.00	16%	\$16,456.64
3147	6008623	16/11/2006	16/11/2016	\$10,161.00	\$ 711.00	\$10,872.00	16%	\$1,739.52
3147	6008681	21/11/2006	21/11/2016	\$60,851.00	\$ 818.00	\$61,669.00	16%	\$9,867.04
3147	6008777	28/11/2006	28/11/2016	\$93,513.00	\$ 1,984.00	\$95,497.00	16%	\$15,279.52
3147	6008827	30/11/2006	30/11/2016	\$13,947.00	\$ 214.00	\$14,161.00	16%	\$2,265.76
3147	6008973	11/12/2006	11/12/2016	\$5,265.00	\$ 369.00	\$5,634.00	16%	\$901.44
3147	6009269	23/12/2006	23/12/2016	\$9,215.00	\$ 645.00	\$9,860.00	16%	\$1,577.60
3147	6009306	28/12/2006	28/12/2016	\$27,187.00	\$ 1,903.00	\$29,090.00	16%	\$4,654.40
3147	7000062	05/01/2007	05/01/2017	\$65,800.00	\$ 4,391.00	\$70,191.00	16%	\$11,230.56
3147	7000111	09/01/2007	09/01/2017	\$10,935.00	\$ 0.00	\$10,935.00	16%	\$1,749.60
3147	7000118	09/01/2007	09/01/2017	\$90,313.00	\$ 2,942.00	\$93,255.00	16%	\$14,920.80
3147	7000166	12/01/2007	12/01/2017	\$21,265.00	\$ 1,489.00	\$22,754.00	16%	\$3,640.64
3147	7000419	02/02/2007	02/02/2017	\$38,885.00	\$ 2,723.00	\$41,608.00	16%	\$6,657.28
TOTALES				\$688,328.00	\$40,934.00	\$729,262.00		\$116,681.92

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA RETORNAR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE DE CADA UNO DE LOS PEDIMENTOS, HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2021.

PATENTE	PEDIMENTO	FECHA PEDIMENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS 10 AÑOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO DETERMINADO	(*) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	(=) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	(-) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	(=) PARTE ACTUALIZADA
3147	6008133	11/10/2006	11/10/2016	\$9,767.20	1.2683	\$12,387.74	\$9,767.20	\$2,620.54
3147	6008244	17/10/2006	17/10/2016	\$11,064.80	1.2683	\$14,033.49	\$11,064.80	\$2,968.69
3147	6008443	01/11/2006	01/11/2016	\$4,909.12	1.2606	\$6,188.44	\$4,909.12	\$1,279.32
3147	6008487	07/11/2006	07/11/2016	\$16,456.64	1.2606	\$20,745.24	\$16,456.64	\$4,288.60
3147	6008623	16/11/2006	16/11/2016	\$1,739.52	1.2606	\$2,192.84	\$1,739.52	\$453.32
3147	6008681	21/11/2006	21/11/2016	\$9,867.04	1.2606	\$12,438.39	\$9,867.04	\$2,571.35
3147	6008777	28/11/2006	28/11/2016	\$15,279.52	1.2606	\$19,261.36	\$15,279.52	\$3,981.84
3147	6008827	30/11/2006	30/11/2016	\$2,265.76	1.2606	\$2,856.22	\$2,265.76	\$590.46
3147	6008973	11/12/2006	11/12/2016	\$901.44	1.2508	\$1,127.52	\$901.44	\$226.08
3147	6009269	23/12/2006	23/12/2016	\$1,577.60	1.2508	\$1,973.26	\$1,577.60	\$395.66
3147	6009306	28/12/2006	28/12/2016	\$4,654.40	1.2508	\$5,821.72	\$4,654.40	\$1,167.32
3147	7000062	05/01/2007	05/01/2017	\$11,230.56	1.2451	\$13,983.17	\$11,230.56	\$2,752.61
3147	7000111	09/01/2007	09/01/2017	\$1,749.60	1.2451	\$2,178.43	\$1,749.60	\$428.83
3147	7000118	09/01/2007	09/01/2017	\$14,920.80	1.2451	\$18,577.89	\$14,920.80	\$3,657.09
3147	7000166	12/01/2007	12/01/2017	\$3,640.64	1.2451	\$4,532.96	\$3,640.64	\$892.32
3147	7000419	02/02/2007	02/02/2017	\$6,657.28	1.2243	\$8,150.51	\$6,657.28	\$1,493.23
TOTALES				\$116,681.92		\$146,449.18	\$116,681.92	\$29,767.26

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

HOJA 18

RESUMEN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 AL 2 DE FEBRERO DE 2007, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, MENCIONADOS EN EL PUNTO II, DEL APARTADO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA RETORNAR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE DE CADA UNO DE LOS PEDIMENTOS, HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2021.

IMPUESTO OMITIDO	IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.	\$ 40,934.00	\$ 10,468.81	\$ 51,402.81
(+) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	\$ 116,681.92	\$ 29,767.26	\$ 146,449.18
(=) TOTALES	\$ 157,615.92	\$ 40,236.07	\$ 197,851.99

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.

Los factores de actualización de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 56 primer párrafo, Fracción I, inciso b) de la Ley Aduanera vigente en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018 =100”, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

1.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACUALIZACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 AL 2 DE FEBRERO DE 2007, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, MENCIONADOS EN EL PUNTO II, DEL APARTADO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA RETORNAR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE DE CADA UNO DE LOS PEDIMENTOS, HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2021.

PATENTE	PEDIMENTO	FECHA PEDIMENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS 10 AÑOS	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	I.N.P.C. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		FECHA DE PUBLICACION D.O.F.	I.N.P.C. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO		FECHA DE PUBLICACION D.O.F.	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
					MES Y AÑO	I.N.P.C.		MES Y AÑO	I.N.P.C.		
3147	6008133	11/10/2006	11/10/2016	OCTUBRE 2016 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	sep-16	90.3577	21 de septiembre de 2018	1.2683
3147	6008244	17/10/2006	17/10/2016	OCTUBRE 2016 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	sep-16	90.3577	21 de septiembre de 2018	1.2683
3147	6008443	01/11/2006	01/11/2016	NOVIEMBRE 2016 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	oct-16	90.9061	21 de septiembre de 2018	1.2606



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

HOJA 19

PATENTE	PEDIMENTO	FECHA PEDIMENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS 10 AÑOS	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	I.N.P.C. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		FECHA DE PUBLICACION N D.O.F.	I.N.P.C. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO		FECHA DE PUBLICACION D.O.F.	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
					MES Y AÑO	I.N.P.C.		MES Y AÑO	I.N.P.C.		
3147	6008487	07/11/2006	07/11/2016	NOVIEMBRE 2016 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	oct-16	90.9061	21 de septiembre de 2018	1.2606
3147	6008623	16/11/2006	16/11/2016	NOVIEMBRE 2016 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	oct-16	90.9061	21 de septiembre de 2018	1.2606
3147	6008681	21/11/2006	21/11/2016	NOVIEMBRE 2016 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	oct-16	90.9061	21 de septiembre de 2018	1.2606
3147	6008777	28/11/2006	28/11/2016	NOVIEMBRE 2016 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	oct-16	90.9061	21 de septiembre de 2018	1.2606
3147	6008827	30/11/2006	30/11/2016	NOVIEMBRE 2016 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	oct-16	90.9061	21 de septiembre de 2018	1.2606
3147	6008973	11/12/2006	11/12/2016	DICIEMBRE 2016 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	nov-16	91.6168	21 de septiembre de 2018	1.2508
3147	6009269	23/12/2006	23/12/2016	DICIEMBRE 2016 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	nov-16	91.6168	21 de septiembre de 2018	1.2508
3147	6009306	28/12/2006	28/12/2016	DICIEMBRE 2016 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	nov-16	91.6168	21 de septiembre de 2018	1.2508
3147	7000062	05/01/2007	05/01/2017	ENERO 2017 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	dic-16	92.0390	21 de septiembre de 2018	1.2451
3147	7000111	09/01/2007	09/01/2017	ENERO 2017 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	dic-16	92.0390	21 de septiembre de 2018	1.2451
3147	7000118	09/01/2007	09/01/2017	ENERO 2017 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	dic-16	92.0390	21 de septiembre de 2018	1.2451
3147	7000166	12/01/2007	12/01/2017	ENERO 2017 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	dic-16	92.0390	21 de septiembre de 2018	1.2451
3147	7000419	02/02/2007	02/02/2017	FEBRERO 2017 A OCTUBRE DE 2021	sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	ene-17	93.6038	21 de septiembre de 2018	1.2243

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones del IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por el periodo comprendido del 11 de Octubre de 2006 al 2 de Febrero de 2007, específicamente de los pedimentos de importación temporal mencionados en el punto II, del apartado de los considerandos de la presente Resolución, a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Octubre de 2016 hasta el mes Noviembre de 2021, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

(Firma manuscrita)

(Firma manuscrita)



HOJA 20

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación de 2016, publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
TOTAL DE RECARGOS DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2016	3.39%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación de 2017, publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación de 2018, publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.47%
FEBRERO	1.47%
MARZO	1.47%
ABRIL	1.47%
MAYO	1.47%
JUNIO	1.47%
JULIO	1.47%
AGOSTO	1.47%
SEPTIEMBRE	1.47%
OCTUBRE	1.47%
NOVIEMBRE	1.47%
DICIEMBRE	1.47%
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018	17.64%



HOJA 21

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación de 2019, publicada el 28 de Diciembre de 2018 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2019, como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.47%
FEBRERO	1.47%
MARZO	1.47%
ABRIL	1.47%
MAYO	1.47%
JUNIO	1.47%
JULIO	1.47%
AGOSTO	1.47%
SEPTIEMBRE	1.47%
OCTUBRE	1.47%
NOVIEMBRE	1.47%
DICIEMBRE	1.47%
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE 2019	17.64%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación de 2020, publicada el 25 de Noviembre de 2019 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2020, como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.47%
FEBRERO	1.47%
MARZO	1.47%
ABRIL	1.47%
MAYO	1.47%
JUNIO	1.47%
JULIO	1.47%
AGOSTO	1.47%
SEPTIEMBRE	1.47%
OCTUBRE	1.47%
NOVIEMBRE	1.47%
DICIEMBRE	1.47%
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE 2020	17.64%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación de 2021, publicada el 25 de Noviembre de 2020 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2021, como a continuación se detalla:



“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

HOJA 22

MES	TASA
ENERO	1.47%
FEBRERO	1.47%
MARZO	1.47%
ABRIL	1.47%
MAYO	1.47%
JUNIO	1.47%
JULIO	1.47%
AGOSTO	1.47%
SEPTIEMBRE	1.47%
OCTUBRE	1.47%
NOVIEMBRE	1.47%
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A NOVIEMBRE 2021	16.17%

1.- DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 AL 2 DE FEBRERO DE 2007, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, MENCIONADOS EN EL PUNTO II, DEL APARTADO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DETERMINADOS DESDE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA RETORNAR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE DE CADA UNO DE LOS PEDIMENTOS , HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PATENTE	PEDIMENTO	FECHA PEDIMENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO O DE LOS 10 AÑOS	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO	PERIODO DE CAUSACION	% DE RECARGOS ACUMULADO	IMPORTE DE RECARGOS	
3147	6008133	11/10/2006	11/10/2016	\$ 5,065.59	OCTUBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	86.04%	\$4,358.43	
3147	6008244	17/10/2006	17/10/2016	\$ 5,737.79	OCTUBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	86.04%	\$4,936.79	
3147	6008443	01/11/2006	01/11/2016	\$ 2,530.02	NOVIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	84.91%	\$2,148.24	
3147	6008487	07/11/2006	07/11/2016	\$ 15,404.53	NOVIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	84.91%	\$13,079.99	
3147	6008623	16/11/2006	16/11/2016	\$ 896.29	NOVIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	84.91%	\$761.04	
3147	6008681	21/11/2006	21/11/2016	\$ 1,031.17	NOVIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	84.91%	\$875.57	
3147	6008777	28/11/2006	28/11/2016	\$ 2,501.03	NOVIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	84.91%	\$2,123.62	
3147	6008827	30/11/2006	30/11/2016	\$ 269.77	NOVIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	84.91%	\$229.06	
3147	6008973	11/12/2006	11/12/2016	\$ 461.55	DICIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	83.78%	\$386.69	
3147	6009269	23/12/2006	23/12/2016	\$ 806.77	DICIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	83.78%	\$675.91	
3147	6009306	28/12/2006	28/12/2016	\$ 2,380.27	DICIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	83.78%	\$1,994.19	
3147	7000062	05/01/2007	05/01/2017	\$ 5,467.23	ENERO 2017 A NOVIEMBRE DE 2021	82.65%	\$4,518.67	
3147	7000111	09/01/2007	09/01/2017	\$ 0.00	ENERO 2017 A NOVIEMBRE DE 2021	82.65%	\$0.00	
3147	7000118	09/01/2007	09/01/2017	\$ 3,663.08	ENERO 2017 A NOVIEMBRE DE 2021	82.65%	\$3,027.54	
3147	7000166	12/01/2007	12/01/2017	\$ 1,853.95	ENERO 2017 A NOVIEMBRE DE 2021	82.65%	\$1,532.29	
3147	7000419	02/02/2007	02/02/2017	\$ 3,333.77	FEBRERO 2017 A NOVIEMBRE DE 2021	81.52%	\$2,717.69	
TOTAL DE RECARGOS DETERMINADOS								\$43,365.72

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”

HOJA 23

2.- DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 AL 2 DE FEBRERO DE 2007, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, MENCIONADOS EN EL PUNTO II, DEL APARTADO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DETERMINADOS DESDE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA RETORNAR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE DE CADA UNO DE LOS PEDIMENTOS, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PATENTE	PEDIMENTO	FECHA PEDIMENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS 10 AÑOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	PERIODO DE CAUSACION	% DE RECARGOS ACUMULADO	IMPORTE DE RECARGOS	
3147	6008133	11/10/2006	11/10/2016	\$12,387.74	OCTUBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	86.04%	\$10,658.41	
3147	6008244	17/10/2006	17/10/2016	\$14,033.49	OCTUBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	86.04%	\$12,074.41	
3147	6008443	01/11/2006	01/11/2016	\$6,188.44	NOVIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	84.91%	\$5,254.60	
3147	6008487	07/11/2006	07/11/2016	\$20,745.24	NOVIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	84.91%	\$17,614.78	
3147	6008623	16/11/2006	16/11/2016	\$2,192.84	NOVIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	84.91%	\$1,861.94	
3147	6008681	21/11/2006	21/11/2016	\$12,438.39	NOVIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	84.91%	\$10,561.44	
3147	6008777	28/11/2006	28/11/2016	\$19,261.36	NOVIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	84.91%	\$16,354.82	
3147	6008827	30/11/2006	30/11/2016	\$2,856.22	NOVIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	84.91%	\$2,425.22	
3147	6008973	11/12/2006	11/12/2016	\$1,127.52	DICIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	83.78%	\$944.64	
3147	6009269	23/12/2006	23/12/2016	\$1,973.26	DICIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	83.78%	\$1,653.20	
3147	6009306	28/12/2006	28/12/2016	\$5,821.72	DICIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE DE 2021	83.78%	\$4,877.44	
3147	7000062	05/01/2007	05/01/2017	\$13,983.17	ENERO 2017 A NOVIEMBRE DE 2021	82.65%	\$11,557.09	
3147	7000111	09/01/2007	09/01/2017	\$2,178.43	ENERO 2017 A NOVIEMBRE DE 2021	82.65%	\$1,800.47	
3147	7000118	09/01/2007	09/01/2017	\$18,577.89	ENERO 2017 A NOVIEMBRE DE 2021	82.65%	\$15,354.63	
3147	7000166	12/01/2007	12/01/2017	\$4,532.96	ENERO 2017 A NOVIEMBRE DE 2021	82.65%	\$3,746.49	
3147	7000419	02/02/2007	02/02/2017	\$8,150.51	FEBRERO 2017 A NOVIEMBRE DE 2021	81.52%	\$6,644.30	
TOTAL DE RECARGOS DETERMINADOS								\$123,383.88

RESUMEN DE RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 AL 2 DE FEBRERO DE 2007, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, MENCIONADOS EN EL PUNTO II, DEL APARTADO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DETERMINADOS DESDE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA RETORNAR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE DE CADA UNO DE LOS PEDIMENTOS, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONCEPTO	IMPORTE DE RECARGOS
RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.	\$ 43,365.72
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	\$ 123,383.88
TOTAL DE RECARGOS	\$ 166,749.60





"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

HOJA 24

MULTAS

1.- Por haber omitido el pago total de los impuestos al Comercio Exterior, la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., al no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente, el pago del Impuesto General de Importación de las Importaciones Temporales de Bienes pendientes de Retornar, le resulta aplicable la multa establecida en el artículo 178, fracción I, en relación con la infracción prevista en el artículo 176 Fracción I, de la Ley Aduanera en vigor, multa que va del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo aplicable la multa mínima del 130% de los impuestos al comercio exterior omitidos, de la contribución omitida histórica del Impuesto General de Importación, como a continuación se determina:

CONCEPTO	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO	% DE MULTA APLICABLE	IMPORTE DE MULTA
MULTA POR LA OMISIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.	\$ 40,934.00	130%	\$ 53,214.20
TOTALES	\$ 40,934.00		\$ 53,214.20

2.- Así mismo, y en virtud de que la Contribuyente la contribuyente AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado, de las Importaciones Temporales de Bienes pendientes de Retornar, mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación, se hace acreedora en consecuencia a la sanción que establece el artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "...Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas...", siendo aplicable en el procedimiento, la multa mínima consistente en el pago del 55% de la contribución omitida histórica del Impuesto al Valor Agregado omitido, como a continuación se determina:

CONCEPTO	IMPUESTO GENERAL AL VALOR AGREGADO	% DE MULTA APLICABLE	IMPORTE DE MULTA
MULTA POR LA OMISIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	\$ 116,681.92	55%	\$ 64,175.06
TOTALES	\$ 116,681.92		\$ 64,175.06

RESUMEN DE MULTAS DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 AL 2 DE FEBRERO DE 2007, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, MENCIONADOS EN EL PUNTO II, DEL APARTADO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONCEPTO	IMPORTE DE LA MULTA
MULTA POR LA OMISIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.	\$ 53,214.20
MULTA POR LA OMISIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	\$ 64,175.06
TOTALES	\$ 117,389.26



PUNTOS RESOLUTIVOS

1.- Por lo que respecta a la mercancía de procedencia extranjera Importada Temporalmente de la cual no se acredita con la documentación aduanera correspondiente que la misma haya sido cambiada de régimen de importación temporal a importación definitiva o retornada, excediendo su plazo de permanencia en el territorio nacional de conformidad con la fracción V, tercer y último párrafo del artículo 106 de la Ley Aduanera vigente en los años a 2006 y 2007, por lo que no se acredita su legal tenencia o estancia en el país, toda vez que el último párrafo del artículo 106 a la letra dice "... Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas ...".

Determinándose además que las mercancías pasan a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A primer párrafo fracción VII de la Ley Aduanera vigente, ordenamiento que señala que las mercancías pasaran a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos: "... VII. En los casos a que se refiere el artículo 183, fracción III de esta Ley ...", mismo que a la letra dice "...III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, **si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad ...**".

En razón de lo señalado en el párrafo anterior, y de conformidad al último párrafo del artículo 183-A de la Ley Aduanera vigente que a la letra dice "... Cuando existiere imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del Fisco Federal, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan...", cuyo valor asciende a la cantidad de **\$665,021.00 (SON: SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTUN PESOS 00/100 M.N.)**, el cual se conocio por esta Autoridad de la consulta a la base de datos COGNOS que opera y alimenta el Servicio de Administración Tributaria, a que tiene acceso esta autoridad de conformidad a lo señalado en el apartado Consulta a la Base de Datos.

2.- En resumen, resulta un crédito a cargo de la contribuyente revisada AERO RENTAS DE COAHUILA, S.A. DE C.V., un crédito en materia de comercio exterior en cantidad de **\$ 1,147,011.85 (SON: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS 85/100 M.N.)** integrado como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO	\$ 40,934.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 116,681.92
PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 10,468.81
PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 29,767.26
RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 43,365.72
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 123,383.88
MULTA POR LA OMISIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.	\$ 53,214.20
MULTA POR LA OMISIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	\$ 64,175.06
VALOR COMERCIAL DE LAS MERCANCIAS	\$ 665,021.00
SUMA	\$ 1,147,011.85

(SON: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS 85/100 M.N.)



CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2021 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones anteriores, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 5 de la Ley Aduanera vigente en relación con el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes Noviembre de 2016 y hasta la fecha de emisión de la presente Resolución.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en el punto 1 del apartado de multas, en cantidad de \$ 10,642.84 correspondiente al 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción I, de la Ley Aduanera vigente, cuya suma asciende a \$ 53,214.20, en relación con lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal.

Igualmente queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 23,336.38, misma que se aplicará al importe de la multa determinada en el punto 2 del apartado de multas en cantidad de \$ 64,175.06, dicha reducción equivale al 20% del monto de las contribuciones omitidas históricas por concepto de Impuesto al Valor Agregado, cuya suma asciende a la cantidad de \$116,681.92, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, o, se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

HOJA 27

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicara en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE:

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU.
Administrador Local de Comercio Exterior.

c.c.p.- Expediente.
c.c.p.- Archivo.

CDG/JAC

Por ausencia y en suplencia del C. Administrador Local de Comercio Exterior, firma el Jefe de Departamento, con fundamento en el artículo 37, último párrafo, y 53 del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de Enero de 2021.

LIC. SIRIA ESTELA VELASCO HERNANDEZ.